



Auto Interlocutorio No. 2155

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI
Demandado: MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA
CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN
Radicación: 760014003008202000026

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación personal del **artículo 08 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente a los demandados **MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA y CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN**, sin embargo, no se puede evidenciar si tal diligencia fue surtida conforme a los lineamientos de la normatividad expuesta, dado que, no se anexó evidencia que demuestre su efectividad, siendo insuficiente el desprendible de entrega dado por la empresa postal.

1.1. Sin embargo, si lo que quería el demandante era llevar a cabo la notificación personal que corresponde al artículo 291 del C.G.P., no se comprende porque se envía nuevamente una diligencia que ya se le había tenido por surtida por el Despacho en providencia del 26 de octubre de 2021.

1.2. Ahora bien, no se desconocerá que lo que se trató de hacer es la notificación del Decreto 806 de 2020, por ende se le requerirá para que se ajuste a los requerimientos legales que tal diligencia le exige.

2. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal del aquí demandado, siendo necesario que se lleve a cabo de manera efectiva la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293 del Código General del Proceso, o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

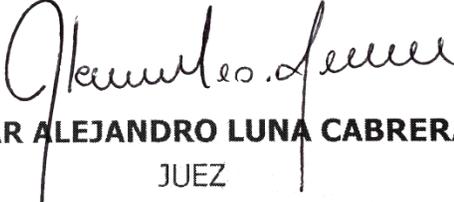
RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente a los demandados **MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA y CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No.

072 del 22 de enero de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto al demandado **FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **147**

Fecha: DIC.14.2021 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a279f5605c9b8d549350e289a1a12b0996e2a41fd88b0167bf91b4775732c7**

Documento generado en 13/12/2021 12:16:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>